CONTRATO ADICIONAL No 1, AL CONTRATO No 130.19.07-444 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Y MARIA VANESSA MONTES ZAPATA

CONTRATO DE SUMINISTRO	**No. 130.19.07-444 DE 2023**
PARTES	MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Y MARIA VANESSA MONTES ZAPATA
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PRECIO UNITARIO PARA ATENCION A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN CALIDAD DE SINDICADOS EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE ZARZAL Y SUBESTACIONES DE LOS CORREGIMIENTOS DE LA PAILA Y VALLEJUELO, DEL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA.
VALOR	TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($32.480.000,00)
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUTARSE SERÁ IGUAL A LOS DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA AGOTAR EL RECURSO.

Entre los suscritos MARÍA TERESA GIRALDO RENDÓN, mayor de edad y vecina de Zarzal, identificada con cédula de ciudadanía número 66.679.614 expedida en Zarzal (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2020-2023, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Zarzal, y legalmente posesionada el día 31 de diciembre de 2019 mediante Acta No 001 en la Notaría Única de Zarzal y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal b), debidamente facultado para contratar de conformidad con el parágrafo 4 del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012, actuando en nombre y representación del Municipio de Zarzal, Valle del Cauca- identificado con NIT Nro. 891.900.624-0, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, y por la otra MARIA VANESSA MONTES ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No 1.116.245.662 expedida en Tuluá (Valle) y que para efectos del Presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la adición No. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 130.19.07-444 DE 2023, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**. – Que, el Municipio de Zarzal Valle del Cauca suscribió contrato de suministro No. 130.19.07-444 DE 2023, el día 6 de octubre de 2023; **SEGUNDA.** Que, en la cláusula primera se estableció como objeto: "…*SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PRECIO UNITARIO PARA ATENCION A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN CALIDAD DE SINDICADOS EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE ZARZAL Y SUBESTACIONES DE LOS CORREGIMIENTOS DE LA PAILA Y VALLEJUELO, DEL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA…"*; **TERCERA.** Que, para el desarrollo del objeto contractual se estableció como valor, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($34.500,00) precio unitario, valor global TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($32.480.000,00) M/CTE; **CUARTA**. Que, el plazo de ejecutarse será igual a los días contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el recurso. **QUIINTA.** Que, el supervisor del contrato mediante oficio No. 180.47 – 692 de noviembre 15 de 2023, solicita adición al contrato de suministro No. 130.19.07-444 DE 2023, argumentando que*: (…)*

Actualmente en la Estación de Policía de Zarzal y en las sub estaciones de Vallejuelo y La Paila, cuentan con 27 personas privadas en la libertad. Los recursos que se requieren para continuar con el servicio de alimentación de alimentación a las personas privadas de la libertad son de Diez y Seis Millones Doscientos Cuarenta Mil pesos ($16.240.000,oo) M/CTE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el párrafo único del Art. 40 de la ley 80/93, el cual establece que: "…En los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresando este en los salarios mínimos legales mensuales…" (…). De igual manera, es importante indicar que pese a contar con tiempo para la ejecución del contrato, el presupuesto destinado inicialmente no es suficiente para cubrir la alimentación de las personas privadas de la libertad, haciéndose necesario realizar adición presupuestal, es decir que legalmente es viable realizar la prórroga, máxime cuando se busca cumplir con los fines del estado conforme lo indican los artículos 3° y 5° del estado general de contratación. **SEXTA:** Que, La Corte Constitucional mediante Sentencia T-107-22, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la Sala Octava de Revisión, reafirmó que les corresponde a los entes territoriales el suministro de alimentos en buen estado a las personas privadas de la libertad que se encuentran en centros de detención transitorios. Esta Corporación recordó que el Auto 110 de 2020 dispuso que a los entes territoriales les correspondía garantizar el suministro de la alimentación diaria y permanente de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimientos de reclusión o en centros de detención transitoria, con el componente nutricional requerido. **SEPTIMA:** Que, para cumplir con la respectiva adición se cuenta con la disponibilidad presupuestal No1204 de fecha 16 de noviembre de 2023, por valor de Diez y Seis Millones Doscientos Cuarenta Mil pesos ($16.240.000,oo) M/CTE. En este orden de ideas, se hace necesario realizar ADICION a la cláusula segunda correspondiente al valor, la cual quedara de la siguiente manera; **CLAUSULA PRIMERA**; la cláusula segunda quedara de la siguiente manera: **SEGUNDA: VALOR**. El valor del contrato es de Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Veinte Mil Pesos ($48.720.000,oo) MCTE. **CLAUSULA SEGUNDA**: Las demás clausulas no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato de adición se perfecciona con: a) firma de las partes, expedición del registro presupuestal; b) los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. Todos los gastos que demande la legalización del presente contrato adicional serán por cuenta del contratista.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II